

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°505

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos

mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ALCIRA LONDOÑO MONTOYA
Demandado: HELIO FABIO MURILLO MARIN
NNA: M.M.L.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00114-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo.

A través de apoderado judicial, la señora ALCIRA LONDOÑO MONTOYA presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor HELIO FABIO MURILLO MARIN, en favor de su menor hija M.M.L., cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 22 de febrero de 2011, ante la Comisaria de Familia del municipio de La Victoria Valle, en la cual el señor HELIO FABIO MURILLO MARIN, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), mensuales. Además, aportaría cuotas extras en los meses de junio (por el 50% de la cuota mensual) y diciembre (por el 100% de la cuota mensual); dicha cuota alimentaria se incrementaría conforme al incremento que estipule el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Posteriormente, en audiencia de conciliación celebrada ante la citada autoridad administrativa, de fecha 14 de mayo de 2015, se acordó que el padre aportaría cuota alimentaria para las menores MARIA ALEJANDRA MURILLO LONDOÑO (actualmente mayor de edad) y M.M.L, la suma de cuatrocientos ochenta y un mil pesos (\$481.000,00), de los cuales el 50% corresponde a la menor de edad M.M.L, dinero consignado los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancoomeva, a nombre de la señora ALCIRA LONDOÑO MONTOYA. Así mismo se compromete a aportar cuota extra para mes de junio por valor de 50% de la cuota mensual, correspondiendo a la niña M.M.L el valor de ciento veinte mil doscientos cincuenta pesos (\$120.250,00), y en el mes de diciembre por el 100% de la cuota de alimentos, correspondiendo a la menor de edad la suma de doscientos cuarenta mil quinientos pesos (\$240.500,00).

Dichas cuotas se incrementarían conforme a lo decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual vigente.

Revisada la demanda, encuentra que las diligencias adelantadas ante la Comisaría de Familia de La Victoria (V), de fecha 22 de febrero de 2011 y 14 de mayo de 2015, aportadas como recaudo de la acción, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **HELIO FABIO MURILLO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.556.721 expedida en Zarzal (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **ALCIRA LONDOÑO MONTOYA**, en representación de la niña **M.M.L.**, las siguientes sumas de dinero:

A-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2011:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
EXTRA JUNIO	\$100.000,00	-0-	\$100.000,00
EXTRA DICIEMBRE	\$200.000,00	-0-	\$200.000,00
TOTAL	\$300.000,00		\$300.000,00

B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2012:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
EXTRA JUNIO	\$105.800,00	-0-	\$105.800,00
EXTRA DICIEMBRE	\$211.600,00	-0-	\$211.600,00
TOTAL	\$317.400,00		\$317.400,00

C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2013:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
EXTRA JUNIO	\$110.043,00	-0-	\$110.043,00
EXTRA DICIEMBRE	\$220.106,00	-0-	\$220.106,00
TOTAL	\$330.149,00		\$330.149,00

D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2014:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
EXTRA JUNIO	\$114.994,00	-0-	\$114.994,00
EXTRA DICIEMBRE	\$229.988,00	-0-	\$229.988,00
TOTAL	\$344.982,00		\$344.982,00

E-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2015:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
EXTRA JUNIO	\$120.250,00	-0-	\$120.250,00
EXTRA DICIEMBRE	\$240.500,00	-0-	\$240.500,00
TOTAL	\$360.750,00		\$360.750,00

F-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
FEBRERO	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
MARZO	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
ABRIL	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
MAYO	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
JUNIO	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
EXTRA JUNIO	\$128.667,00	-0-	\$128.667,00
JULIO	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
AGOSTO	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
SEPTIEMBRE	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
OCTUBRE	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
NOVIEMBRE	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
DICIEMBRE	\$257.334,00	\$240.000,00	\$17.334,00
EXTRA DICIEMBRE	\$257.334,00	-0-	\$257.334,00
TOTAL	\$3.474.009,00	\$2.880.000,00	\$594.009,00

G-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
FEBRERO	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
MARZO	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
ABRIL	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
MAYO	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
JUNIO	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
EXTRA JUNIO	\$134.585,00	-0-	\$134.585,00
JULIO	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
AGOSTO	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
SEPTIEMBRE	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
OCTUBRE	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00

NOVIEMBRE	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
DICIEMBRE	\$269.170,00	\$240.000,00	\$29.170,00
EXTRA DICIEMBRE	\$269.170,00	-0-	\$269.170,00
TOTAL	\$3.633.795,00	\$2.880.000,00	\$753.795,00

H-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
FEBRERO	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
MARZO	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
ABRIL	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
MAYO	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
JUNIO	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
EXTRA JUNIO	\$142.512,00	-0-	\$142.512,00
JULIO	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
AGOSTO	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
SEPTIEMBRE	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
OCTUBRE	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
NOVIEMBRE	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
DICIEMBRE	\$285.024,00	\$240.000,00	\$45.024,00
EXTRA DICIEMBRE	\$285.024,00	-0-	\$285.024,00
TOTAL	\$3.847.824,00	\$2.880.000,00	\$970.824,00

I-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
FEBRERO	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
MARZO	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
ABRIL	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
MAYO	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
JUNIO	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
EXTRA JUNIO	\$151.148,00	-0-	\$151.148,00
JULIO	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
AGOSTO	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
SEPTIEMBRE	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
OCTUBRE	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
NOVIEMBRE	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
DICIEMBRE	\$302.296,00	\$300.000,00	\$2.296,00
EXTRA DICIEMBRE	\$302.296,00	-0-	\$302.296,00
TOTAL	\$4.080.996,00	\$3.600.000,00	\$480.996,00

J-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
FEBRERO	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00

MARZO	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
ABRIL	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
MAYO	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
JUNIO	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
EXTRA JUNIO	\$160.065,00	-0-	\$160.065,00
JULIO	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
AGOSTO	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
SEPTIEMBRE	\$320.130,00	\$300.000,00	\$20.130,00
OCTUBRE	\$320.130,00	-0-	\$320.130,00
NOVIEMBRE	\$320.130,00	-0-	\$320.130,00
DICIEMBRE	\$320.130,00	-0-	\$320.130,00
EXTRA DICIEMBRE	\$320.130,00	-0-	\$320.130,00
TOTAL	\$4.321.775,00	\$2.700.000,00	\$1.621.755,00

K-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$331.331,00	-0-	\$331.331,00
FEBRERO	\$331.331,00	\$300.000,00	\$31.331,00
MARZO	\$331.331,00	\$300.000,00	\$31.331,00
ABRIL	\$331.331,00	-0-	\$331.331,00
MAYO	\$331.331,00	-0-	\$331.331,00
TOTAL	\$ 1.556.655,00	\$600.000,00	\$ 1.056.655,00

L-TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2011	\$300.000,00
2012	\$317.400,00
2013	\$330.149,00
2014	\$344.982,00
2015	\$360.750,00
2016	\$594.009,00
2017	\$753.795,00
2018	\$970.824,00
2019	\$480.996,00
2020	\$1.621.755,00
2021	\$ 1.056.655,00
TOTAL	\$ 7.131.315,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado **HELIO FABIO MURILLO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.556.721 expedida en Zarzal (V), para que cumpla con lo ordenado

en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5°) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ, identificada con CC N° 18.614.105 expedida en Santa Rosa de Cabal, y portador de la Tarjeta Profesional N°299.035 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora ALCIRA LONDOÑO MONTOYA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

d002e3961be12a29cc9f588545386899326659553767b5aab0086d73ae530f92

Documento generado en 18/05/2021 02:11:31 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*